Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dlas Escamez Corbalan, Ess.no del Rey nro. señor pp.co del num.o y ayuntam.to de esta ciud. de Bullas; doi fee como oy dela fha se presento ante la R.l Justicia de esta ciud. un despacho Vereda espedido por el Señor Corregidor dela Ciud. de Murcia, testimoniado por Joseph Gomez de Albacete, su fha de tres del corr.te ynserto en el un auto de dho señor Corregidor en el que previene alos Ess.nos saquen copia delos Capitulos catorze, diez y ocho, y diez y nueve, en dho despacho ynsertos, el que se ponga en los Libros Capitulares de Ayuntam.to que su thenor ala letra de dhos Capitulos es como se sigue.

Cap. 14. Prohivo absolutam.te se pueda aprovar por el Consejo, ni otro tribunal, ordenanza alguna de montes, Aguas, Consejos, Gremios, o de qualquiera otra clase, sin que en las penas pecuniarias contenga la aplicacion correspondiente de mi R.l fisco y Camara, con forma de leyes destos Reynos, sin arbitrio en tribunal alguno para dispensar en esta Regalia, sin mi expreso consentim.to y que si se executase, se anula en esta parte la aprovacion. Y en el caso de encontrarse sin esta precisa circunstancia conteniendo todas, la clausula, sin perjuicio de mi R.l Patrim.o se deduzca precisam.te la que corresponde al R.l fisco, distribuiendo las demas en los fines que constan en dhas ordenanzas; todo en la forma que vltimam.te a instancia de mi fiscal, y representacion del supp.te destos efectos, se ha declarado por el consejo en R.l Provision de quatro de Octu.re proximo, comunicada a todas las chancillerias, Audiencias, y Justicias.

Cap. 18. Que en quanto alos Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y qualesquiera otros Jueces de estos Reynos, (estando) como estan dadas Reglas Justificadas, y eficazes con recopilacion delas Leyes del Reyno, y autos acordados por R.l Provision de veinte y siete de Julio de mill setez.os y diez y seis comunicada gral.m.te a todos los expresados Jueces, en que esta prebenido el modo dela exaccion de estos efectos para que no puedan extraviarse, la obligacion delas cuentas anuales, las partidas que se pueden y deven admitir, por lo que mira alos gastos de Justicia y quanto conduze a tan ynportante fin, con penas proporcionadas para su observancia: Mando seg.de y practique puntualm.te, vaxo las mismas penas, y la de suspension de oficio al Ess.no que no sentare inmediatam.te en el Libro que debe tener, la multa que por ordenanza, o qualesquiera otro motibo se hechare; y consienta que las condenaciones se hagan por proveydos verbales para que no consten, pues por el mismo hecho, y de faltar a todo lo mandado en dha R.l Provision, seran responsables al ynporte delas multas, y se les exijira con el tres tanto, mancomunados con las Justicias: Pero es mi R.l Voluntad seg.de en las Capitales lo que ba prebenido en quanto ala Interbencion del Contador del exercito, o de Rentas, donde no lo haya y en la Jurisdiccion privativa de mi